

RESOLUCION N° **0000722** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que a través de la Resolución No. 810 del 10 de noviembre de 2017, se renovó la concesión de aguas subterráneas otorgada inicialmente mediante Resolución No. 281 de 2002, renovada por primera vez por medio de la Resolución No. 281 de 2013, a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT. 900.531.210-3, para captar agua de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: 10°50'55,60" N – 74°53'42,60" W, con un caudal de 0,031 L/s, para captar un volumen diario de 2,7 m3, correspondiente a un volumen mensual de 80 m3 y un volumen anual de 960 m3, para usarla en actividades domésticas y riego de zonas verdes, por un término de cinco (5) años, en jurisdicción del municipio de Baranoa – Atlántico.

Que por medio del radicado No. 4027 de 2020, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. presentó a esta entidad el Programa para uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA- para su revisión y aprobación.

Que, en consideración a lo anterior, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO emitió el Auto No. 559 de 2020 “Por medio del cual se inicia tramite de evaluación para el Programa para uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, relacionado con la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 810 del 10 de noviembre de 2017.

Que el señor José Alejandro Duque Ramírez, en calidad de apoderado general de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con el escrito radicado No. 202214000108712 del 22 de noviembre de 2022, solicita a esta entidad renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 810 del 10 de noviembre de 2017.

Que por medio del Auto No 967 del 12 de diciembre de 2022, notificada el 29 de diciembre de 2022, se inicia el trámite de renovación de una concesión de aguas subterráneas solicitada por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Que, en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control a los recursos naturales del Departamento del Atlántico y, con la finalidad de realizar la evaluación de la solicitud de renovación una concesión de aguas subterránea, realizada por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., realizó visita el día 27 de junio de 2023, de la cual se originó el Informe Técnico No. 458 de 2023, en el que se determinan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Al momento de realizar la visita de seguimiento ambiental a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., se encontraron los siguientes hechos de interés:

- El pozo subterráneo se encuentra en operación en el momento de la visita, para el uso doméstico de la planta
- La planta se encuentra en operaciones de cargue de combustibles líquidos tales como ACPM, Extra y corriente.
- La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. tiene protocolos de seguridad para el ingreso para así evitar accidentes, debido a la naturaleza de sus actividades.

RESOLUCION N° **0000722** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA:

CARACTERIZACIÓN, PRUEBA DE BOMBEO y REGISTRO DE CONSUMO.

La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. presentó mediante la comunicación oficial recibida No 202214000108712 del 22 de noviembre de 2022, una solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas para la planta Baranoa, proceso que se inició mediante el Auto No 967 del 12 de diciembre de 2022, por lo que se procede a evaluar el cumplimiento de la Resolución No 810 de 2017, para considerar su renovación.

La sociedad aportó, mediante la comunicación oficial recibida N°7137 de 2021 y la comunicación oficial recibida No 202214000118982 de 23 de diciembre de 2022, la documentación de caracterización y prueba de bombeo para el proyecto ubicado en jurisdicción del municipio de Baranoa – Atlántico. Para el cual se extrae la información más relevante, como se presenta en las siguientes tablas:

Tabla 1 información general del proyecto

INFORMACIÓN DEL CLIENTE	
RAZÓN SOCIAL	CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S A S
NIT	900531210
DIRECCIÓN	Calle 113 No 7-80 PISO 13
CIUDAD	Bogotá D.C.
TELÉFONO	3108565575
INFORMACIÓN DEL LABORATORIO	
RAZÓN SOCIAL	MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S.
NIT	830.073.450-5
DIRECCIÓN	Carrera 17 N° 166-72
CIUDAD	Bogotá D.C.
TELÉFONO	6797855
INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A PROYECTO	
PLAN DE MONITOREO NÚMERO	1093
MATRIZ QUE SE MONITOREA	Agua Subterránea
MUNICIPIO - DEPARTAMENTO	Baranoa - Atlántico
NÚMERO DE SITIOS A MONITOREAR	1
INSTRUCTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE CAMPO	instructivos I-PMO01-08 (muestreo de agua), I-PMO01-09 (medición de parámetros fisicoquímicos in situ) y Instructivo I-PMO01-22 (Prueba de bombeo)
MÉTODOS EMPLEADOS EN LABORATORIO Y EN CAMPO	Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater Ed. 23 ^{ra} , 2017 APHA, AWWA, WEF - EPA, Environmental Protection Agency; SM 1060-A; NTC 5539 de 2007.

Fuente: documento anexo

Tabla 2 Ubicación y descripción del punto pozo profundo Planta Baranoa

TIPO DE AGUA MUESTREADA		AGUA SUBTERRÁNEA
PUNTO DE MUESTREO		Pozo profundo Planta Baranoa
FECHA DE MUESTREO		07/07/2021
COORDENADAS PLANAS	ORIGEN	Magna Sirgas Único Nacional
	NORTE	2757473
	ESTE	4792907
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	LATITUD	10°50'55,60" N
	LONGITUD	74°53'42,60" W
TIPO DE MUESTREO		Puntual
No. DE MUESTRA		22343 - 22344
REGISTRO FOTOGRÁFICO		DESCRIPCIÓN
 <p>Fuente: MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S., 2021 Fotografía 2-1: Pozo profundo</p>		Pozo profundo de agua como fuente de captación, tiene una profundidad de 30 metros, con un diámetro interno de 1 metro y revestido de concreto. La descarga y conducción se realiza a través de una tubería de PVC de 1".
LUGAR DE TOMA DE LA MUESTRA		Pozo profundo
PLANTA		Planta Baranoa
FECHA		07/07/2021
CONDICIONES AMBIENTALES		Soleado

RESOLUCION N° **0000722** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Fuente: documento anexo

Ilustración 1 Ubicación geográfica del punto de monitoreo de aguas subterráneas



Fuente: documento anexo

RESULTADOS

Los resultados del presente informe solo hacen referencia a las muestras tomadas en campo para el cliente en mención, de acuerdo con la información descrita en las fechas y locaciones establecidas del presente documento. Prohibida la reproducción parcial o total del presente informe sin la aprobación escrita del laboratorio. Los resultados del presente estudio solo están relacionados con los ítems ensayados, los cuales fueron acordados previamente con CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Para declarar la conformidad de los resultados frente a la norma establecida, se utiliza la regla de decisión Binaria con zona de seguridad, en la cual se toma en cuenta la incertidumbre de medición para definir la zona de seguridad, con esto se reduce la probabilidad de tomar una decisión de conformidad incorrecta.

En la Tabla 3- 1 se presentan los valores obtenidos para los parámetros fisicoquímicos medidos in situ; mientras que, en la Tabla 3- 2 se presentan los resultados de los parámetros analizados en laboratorio

Tabla 3 Resultados de los parámetros fisicoquímicos medidos in situ vs criterios de calidad Decreto 1076 de 2015

PUNTO DE MONITOREO	CÓDIGO MCS	FECHA	HORA	TEMPERATURA	PH	CAUDAL	OXIGENO DISUELTO
				°C	UNIDADES	L/s	mg O2/L
POZO PROFUNDO	22343	7/07/2021	10:25	30.6	7,10	1,408	3,27
LÍMITES PERMISIBLES NORMATIVA DE REFERENCIA							
DECRETO 1076 DEL 2015 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		Art. 2.2.3.3.9.3		N.E.	5,0 - 9,0	N.E.	N.E.
		Art. 2.2.3.3.9.4		N.E.	6,5 - 8,5	N.E.	N.E.
		Art. 2.2.3.3.9.5		N.E.	4,5 - 9,0	N.E.	N.E.

Fuente: documento anexo

RESOLUCION N°0000722 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Tabla 4 Resultados de los parámetros fisicoquímicos medidos en laboratorio vs criterios de calidad Decreto 1076 de 2015

PARÁMETROS	UNIDADES	POZO PROFUNDO	LIMITES PERMISIBLES DECRETO 1076 DEL 2015 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		
		CÓDIGO 22343			
		FECHA DE MUESTREO 07/07/2021	Art. 2.2.3.3.9.3	Art. 2.2.3.3.9.4	Art. 2.2.3.3.9.5
TEMPERATURA MUESTRA	°C	30,6	N.E.	N.E.	N.E.
pH	UNIDADES	7,10	5,0 - 9,0	6,5 - 8,5	4,5 - 9,0
OXIGENO DISUELTO	mg O2/L	3,27	N.E.	N.E.	N.E.
CAUDAL	L/s	1,408	N.E.	N.E.	N.E.
ALCALINIDAD TOTAL	mg CaCO3/L	493	N.E.	N.E.	N.E.
DUREZA TOTAL	mg CaCO3/L	915	N.E.	N.E.	N.E.
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	5	N.E.	N.E.	N.E.
DBO5	mg O2/L	<5	N.E.	N.E.	N.E.
DQO	mg O2/L	<20	N.E.	N.E.	N.E.
COLIFORMES TOTALES (S)	NMP/100mL	792	20000	1000	5000
COLIFORMES TERMOTOLERANTES (S)	NMP/100mL	25,4	2000	N.E.	1000

Fuente: documento anexo

PRUEBA DE BOMBEO

Para el presente análisis del monitoreo realizado en el pozo profundo de la Planta Baranoa, se debe tener en cuenta que la literatura propone una duración de 24 horas para cada prueba de bombeo, pero debido a la capacidad de los acuíferos y a que en gran parte abastecen comunidades las pruebas se completan antes, lo cual no infiere en los resultados.

Por otra parte, teniendo en cuenta que no existen metodologías ni reglas específicas disponibles para seleccionar el mejor método de análisis de una prueba de bombeo, en especial cuando no se dispone de pozos de observación, se utiliza un procedimiento generalizado empleando toda la información disponible. Se calcula la distancia a un pozo de observación hipotético con base en la longitud total del tramo de filtros, el radio del pozo y una constante que varía entre 0,7 y 1,2 m, que depende de la magnitud del caudal de bombeado y/o del valor de la Transmisividad regional del acuífero captado.

Antes de la iniciación del bombeo, se midió el nivel estático en el Pozo Profundo el cual fue de 13,63 m, mientras que el nivel dinámico fue de 23,89 m.

A medida que transcurría la prueba se fueron tomando los datos del nivel de bombeo de acuerdo con una tabla preestablecida. La prueba de bombeo fue realizada a un caudal promedio de 1,28 L/s. Los datos de niveles medidos durante las pruebas de bombeo se consignan en la siguiente tabla.

Tabla 5 Datos prueba de bombeo pozo profundo

HORA	INTERVALO (min)	NIVEL DE AGUA (m)	ABATIMIENTO (m)	CAUDAL (L/s)
9:01	1	13,74	0,11	1,30
9:02	2	13,78	0,15	1,30
9:03	3	13,83	0,20	1,40
9:04	4	13,94	0,31	1,40
9:05	5	14,02	0,39	1,30
9:06	6	14,09	0,46	1,40
9:07	7	14,17	0,54	1,30
9:08	8	14,25	0,62	1,40
9:10	10	14,41	0,78	1,30
9:12	12	14,61	0,98	1,10
9:15	15	14,87	1,24	1,10
9:20	20	15,79	2,16	1,10
9:25	25	15,71	2,08	1,25
9:30	30	16,12	2,49	1,25
9:40	40	16,66	3,23	1,30
9:50	50	17,57	3,94	1,25
10:00	60	18,24	4,61	1,40
10:20	80	19,35	5,72	1,10
10:40	100	20,65	7,02	1,10
11:00	120	21,95	8,32	1,40
11:30	150	23,30	9,67	1,30
11:38	158	23,89	10,26	1,40

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION N° 0000722 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD CENT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Fuente: documento anexo

Tabla 6 Datos prueba de recuperacion pozo profundo

HORA	INTERVALO (min)	NIVEL DE AGUA (m)	ABATIMIENTO RESIDUAL (m)
11:39	1	23,88	10,25
11:40	2	23,87	10,24
11:41	3	23,86	10,23
11:42	4	23,86	10,23
11:43	5	23,86	10,23
11:44	6	23,85	10,22
11:45	7	23,85	10,22
11:46	8	23,84	10,21
11:48	10	23,84	10,21
11:50	12	23,83	10,20
11:53	15	23,83	10,20
11:58	20	23,81	10,18
12:03	25	23,79	10,16
12:08	30	23,78	10,15
12:18	40	23,75	10,12
12:28	50	23,73	10,10
12:38	60	23,70	10,07
12:58	80	23,64	10,01
13:18	100	23,58	9,95
13:38	120	23,53	9,90
14:08	150	23,43	9,80
14:38	180	23,38	9,75
15:38	240	23,24	9,61
16:38	300	23,10	9,47
17:38	360	22,98	9,35
18:38	420	22,85	9,22
19:38	480	22,72	9,09
20:38	540	22,59	8,96
23:38	720	22,46	8,83
2:38	900	21,63	8,00
5:38	1080	20,88	7,25
8:38	1260	20,72	7,09
11:38	1440	19,90	6,27

Formato de Consumo de Agua potable Planta Baranóa					
Vicepresidencia de Operaciones y Logística de Transporte					
CÓDIGO:		Elaborado:		Versión: 2	
06/12/2020		06/12/2020			
ma	GERENCIA DE OPERACIONES NORTE - GGE	MES DEL REPORTE	Noviembre	VOLUMEN DESCENDIENDO DE ACUERDO A LA CAPTACION (m³)	30
DEPARTAMENTO/PROYECTO:	DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO CARIBE - PWR	MESES DEL MES	3510		Pozo Profundo
LUGAR DEL TRABAJO:	PLANTA BARANOA	CONSUMO DEL MES (m³)	30		Cartisanage
					Otro:

CONSUMO DE AGUA CAPTADA DE POZO PROFUNDO - CONTADOR DE AGUA (m³)																											
Año 2020	AÑO 2021																										
	Diciembre		Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre		
Día	lectura	Consumo	lectura	Consumo	lectura	Consumo	lectura	Consumo	lectura	Consumo	lectura	Consumo	lectura	Consumo	lectura	Consumo	lectura	Consumo	lectura	Consumo	lectura	Consumo	lectura	Consumo	lectura	Consumo	
1	3244	3277	3310	3328	3370	3399	3430	3458	3490	3521	3552	3582	3613	3644	3675	3706	3737	3768	3799	3830	3861	3892	3923	3954	3985	4016	4047
2	3246	3280	3312	3340	3372	3401	3432	3461	3492	3523	3554	3584	3615	3646	3677	3708	3739	3770	3801	3832	3863	3894	3925	3956	3987	4018	4049
3	3246	3280	3312	3340	3372	3401	3432	3461	3492	3523	3554	3584	3615	3646	3677	3708	3739	3770	3801	3832	3863	3894	3925	3956	3987	4018	4049
4	3247	3281	3313	3341	3373	3402	3433	3462	3493	3524	3555	3585	3616	3647	3678	3709	3740	3771	3802	3833	3864	3895	3926	3957	3988	4019	4050
5	3249	3282	3314	3342	3374	3403	3434	3463	3494	3525	3556	3586	3617	3648	3679	3710	3741	3772	3803	3834	3865	3896	3927	3958	3989	4020	4051
6	3251	3283	3315	3343	3375	3404	3435	3465	3496	3526	3557	3587	3618	3649	3680	3711	3742	3773	3804	3835	3866	3897	3928	3959	3990	4021	4052
7	3252	3284	3316	3344	3376	3405	3436	3466	3497	3527	3558	3588	3619	3650	3681	3712	3743	3774	3805	3836	3867	3898	3929	3960	3991	4022	4053
8	3253	3285	3317	3345	3377	3406	3437	3467	3498	3528	3559	3589	3620	3651	3682	3713	3744	3775	3806	3837	3868	3899	3930	3961	3992	4023	4054
9	3254	3286	3318	3346	3378	3407	3438	3468	3499	3529	3560	3590	3621	3652	3683	3714	3745	3776	3807	3838	3869	3900	3931	3962	3993	4024	4055
10	3255	3287	3319	3347	3379	3408	3439	3469	3500	3530	3561	3591	3622	3653	3684	3715	3746	3777	3808	3839	3870	3901	3932	3963	3994	4025	4056
11	3256	3288	3320	3348	3380	3409	3440	3470	3501	3531	3562	3592	3623	3654	3685	3716	3747	3778	3809	3840	3871	3902	3933	3964	3995	4026	4057
12	3257	3289	3321	3349	3381	3410	3441	3471	3502	3532	3563	3593	3624	3655	3686	3717	3748	3779	3810	3841	3872	3903	3934	3965	3996	4027	4058
13	3258	3291	3323	3351	3382	3411	3442	3472	3503	3533	3564	3594	3625	3656	3687	3718	3749	3780	3811	3842	3873	3904	3935	3966	3997	4028	4059
14	3259	3292	3324	3352	3383	3412	3443	3473	3504	3534	3565	3595	3626	3657	3688	3719	3750	3781	3812	3843	3874	3905	3936	3967	3998	4029	4060
15	3260	3293	3325	3353	3384	3413	3444	3474	3505	3535	3566	3596	3627	3658	3689	3720	3751	3782	3813	3844	3875	3906	3937	3968	3999	4030	4061
16	3261	3294	3326	3354	3385	3414	3445	3475	3506	3536	3567	3597	3628	3659	3690	3721	3752	3783	3814	3845	3876	3907	3938	3969	4000	4031	4062
17	3262	3295	3327	3355	3386	3415	3446	3476	3507	3537	3568	3598	3629	3660	3691	3722	3753	3784	3815	3846	3877	3908	3939	3970	4001	4032	4063
18	3263	3296	3328	3356	3387	3416	3447	3477	3508	3538	3569	3599	3630	3661	3692	3723	3754	3785	3816	3847	3878	3909	3940	3971	4002	4033	4064
19	3264	3297	3329	3357	3388	3417	3448	3478	3509	3539	3570	3600	3631	3662	3693	3724	3755	3786	3817	3848	3879	3910	3941	3972	4003	4034	4065
20	3265	3298	3330	3358	3389	3418	3449	3479	3510	3540	3571	3601	3632	3663	3694	3725	3756	3787	3818	3849	3880	3911	3942	3973	4004	4035	4066
21	3266	3299	3331	3359	3390	3419	3450	3480	3511	3541	3572	3602	3633	3664	3695	3726	3757	3788	3819	3850	3881	3912	3943	3974	4005	4036	4067
22	3267	3300	3332	3360	3391	3420	3451	3481	3512	3542	3573	3603	3634	3665	3696	3727	3758	3789	3820	3851	3882	3913	3944	3975	4006	4037	4068
23	3268	3301	3333	3361	3392	3421	3452	3482	3513	3543	3574	3604	3635	3666	3697	3728	3759	3790	3821	3852	3883	3914	3945	3976	4007	4038	4069
24	3268	3301	3333	3361	3392	3421	3452	3482	3513	3543	3574	3604	3635	3666	3697	3728	3759	3790	3821	3852	3883	3914	3945	3976	4007	4038	4069
25	3269	3302	3334	3362	3393	3422	3453	3483	3514	3544	3575	3605	3636	3667	3698	3729	3760	3791	3822	3853	3884	3915	3946	3977	4008	4039	4070
26	3270	3303	3335	3363	3394	3423	3454	3484	3515	3545	3576	3606	3637	3668	3699	3730	3761	3792	3823	3854	3885	3916	3947	3978	4009	4040	4071
27	3272	3304	3336	3364	3395	3424	3455	3485	3516	3546	3577	3607	3638	3669	3700	3731	3762	3793	3824	3855	3886	3917	3948	3979	4010	4041	4072
28	3273	3305	3337	3365	3396	3425	3456	3486	3517	3547	3578	3608	3639	3670	3701	3732	3763	3794	3825	3856	3887	3918	3949	3980	4011	4042	4073
29	3274	3306	3338	3366	3397	3426	3457	3487	3518	3548	3579	3609	3640	3671	3702	3733	3764	3795	3826	3857	3888	3919	3950	3981	4012	4043	4074
30	3275	3307	3339	3367	3398	3427	3458	3488	3519	3549	3580	3610	3641	3672	3703	3734	3765	3796	3827	3858	3889	3920	3951	3982	4013	4044	4075
31	3276	3309	3341	3369	3400	3429	3460	3490	3520	3551	3581	3611	3642	3673	3704	3735	3766	3797	3828	3859	3890	3921	3952	3983	4014	4045	4076
TOTAL									30	29	30	30	29	30	29	30	29	30	29	30	29	30	29	30	29	30	29

Fuente: documento anexo

Tabla 7 Resumen de las características hidráulicas prueba de bombeo pozo profundo

PARÁMETRO	RESULTADO
Transmisividad	2,97×10 ⁰ m ² /día
Conductividad hidráulica	1,85×10 ⁻¹ m/día
Coefficiente de almacenamiento	1,43×10 ⁻²
Tipo de acuífero	Confinado

Fuente: documento anexo

REGISTRO DE CONSUMO

Por medio la comunicación oficial recibida N° 202214000118982 de 23 de diciembre de 2022 la sociedad CENT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., allegó a esta Corporación la información correspondiente a su registro de consumo del agua captada, el cual se presente a continuación:

Tabla 8 Reporte de consumo de agua

RESOLUCION N° **0000722** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A

De acuerdo con los artículos 2.2.3.3.9.3 (tratamiento convencional y criterios de calidad para consumo humano y doméstico), 2.2.3.3.9.4 (desinfección y criterios de calidad para consumo humano y doméstico) y 2.2.3.3.9.5 (criterios de calidad para uso agrícola), del Decreto 1076 de 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los valores obtenidos en cuanto a pH del agua están dentro del rango de aceptación con un valor neutro de 7.10. En cuanto a coliformes totales y termo tolerantes se cumple con la normatividad con valores de 792 NMP/100ml (Número más probable por cada 100 ml) y 25.4 NMP/100mL (Número más probable por cada 100 ml) respectivamente.

Por lo tanto, en cuanto a la caracterización del agua no se evidencia contaminación de esta, y más bien se observa un comportamiento acorde con su naturaleza, por lo que no se encuentra en riesgo de contaminación.

Por otro lado, los valores arrojados para la prueba de bombeo se calcularon todos los parámetros exigidos en la resolución N° 810 de 2017 “Nivel estático N.E, Nivel dinámico N.D, en intervalos de tiempo, abatimiento (s), capacidad específica C.E., profundidad del pozo”, sin evidenciar ningún comportamiento peligroso en la capacidad de recuperación del pozo, por lo que se cumple con la normatividad, además se evidencia que el caudal autorizado de 0.031 L/s, se cubre con suficiencia ya que se reportaron caudales de hasta 1.40 L/s, de acuerdo con la prueba realizada.

En cuanto al registro de consumo reportado por la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., se tiene que:

Tabla 9 registro de consumo

REGISTRO DE CONSUMO	CONSUMO m ³
MAYO	30
JUNIO	29
JULIO	30
AGOSTO	30
SEPTIEMBRE	29
OCTUBRE	30
NOVIEMBRE	29
PROMEDIO MENSUAL	29,57

Fuente: documento anexo

La Resolución N° 810 de 2017 establece que se aprueba un consumo diario de 2.7 m³, mensual de 80 m³ y anual de 960 m³, por lo que de acuerdo con los consumos calculados de 29.57 m³ mensuales en promedio, se está cumpliendo con lo que dicta la resolución aprobatoria.

Es ambientalmente viable renovar la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. puesto que ha dado cumplimiento a la Resolución N° 810 de 2017 que la otorga, la prueba de bombeo indica suficiencia y disponibilidad de agua para las labores domesticas que en la planta se realizan y el agua de acuerdo con las caracterizaciones presentadas no tiene indicios de contaminación y presenta más bien un comportamiento acorde con su naturaleza.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. presentó mediante la comunicación oficial recibida No 4027 de 2020, su programa de uso eficiente y ahorro de agua el cual inició trámite de evaluación mediante Auto N° 559 de 2020, por lo que se procede a realizar su evaluación.

RESOLUCION N° **0000722** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Fuente de abastecimiento

La planta Baranoa tiene una concesión de agua subterránea a través de la Resolución 281 del 5 de junio de 2013 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, la cual otorga un caudal de 0,031 L/s, que equivale a 80 m³ /mes para uso doméstico. La concesión dentro de sus obligaciones contempla realizar las mediciones diarias y mensuales y un reporte semestral del consumo, cuenta con un medidor a la entrada del tanque de almacenamiento. La anterior resolución fue renovada por la resolución 810 de 10 de noviembre de 2017, Expediente: 0101-018. Con un caudal de 0.031 L/s, con una vigencia de 5 años.

No se generan vertimientos de agua residuales. Las aguas lluvias susceptibles a contaminación por producto son dirigidas al separador API y posteriormente, las grasas y aceites removidos son incorporados al tanque de relevo y el agua es dispuesta mediante terceros. En cuanto a las aguas residuales domésticas, estas son dirigidas a un pozo séptico y posteriormente son dispuestas por el gestor externo autorizado que las transporta y dispone.

Características hidrogeológicas del área

La planta Baranoa desde el punto de vista de hidrogeológico y a nivel global se encuentra localizada en la Región Costera – Vertiente Caribe, de acuerdo con el mapa hidrogeológico del INGEOMINAS 1989, la cual comprende la región costera del mar Caribe desde la frontera con Panamá al suroccidente hasta la península de La Guajira al norte, teniendo como límite occidental la Serranía de Perijá y como límite meridional las estribaciones del sistema cordillerano andino, está constituida en mayor proporción

por rocas sedimentarias de edad terciaria de ambiente marino y por rocas ígneas y metamórficas que hacen parte del núcleo de la Sierra Nevada de Santa Marta y de los altos topográficos en la península de La Guajira, y para la planta de Baranoa se aprecian rocas del terciario con moderada a baja permeabilidad y porosidad.

Posteriormente el IDEAM en 2010 realiza el estudio Nacional de Aguas y en el Capítulo 4, presenta las provincias hidrogeológicas a escala nacional con una nueva división basada en unidades tectonoestratigráficas separadas entre sí por rasgos estructurales regionales, que coinciden con límites de cuencas geológicas mayores y que, desde el punto de vista hidrogeológico, corresponden a barreras impermeables representadas por fallas regionales y altos estructurales, donde el área de la planta de Baranoa se localiza en la Provincia Sinú – San Jacinto.

Acuífero Tubará

De acuerdo con el IDEAM (2010) la formación Tubará corresponde principalmente a una secuencia de lutitas que como características hidrogeológicas es un acuitardo, pero de acuerdo con las Memoria Geofísica Plancha 5-01, del Atlas De Aguas Subterráneas De Colombia, en el informe final, de 2001, corresponde al acuífero Tubará, de base a techo está compuesto por conglomerados y areniscas conglomeráticas con niveles de arcillolitas, areniscas calcáreas de grano fino y arcillolitas fosilíferas con intercalaciones de areniscas conglomeráticas y yeso diseminado, con un espesor total de 600 m.

El Acuífero Tubará es de extensión regional, multicapas y confinado. Con base en los estudios de geoeléctrica realizados en el área acuífero Tubará, por INGEOMINAS (1984), informe 1966, muestran valores de resistividad entre 5 y 100 Ohm-m. Los valores inferiores a 10 Ohm- m que se interpretan hacia el norte y oriente del acuífero, se correlacionan con niveles arcillolíticos o areniscas saturadas con agua de mala calidad. Los valores entre 10 y 100 Ohm-m que se interpretan entre las localidades de Tubará y Baranoa, se correlacionan con areniscas, conglomerados y niveles calcáreos saturados con agua dulce. En general para este acuífero son comunes los valores de resistividad superiores a 10 Ohm-m. En el acuífero Tubará, son comunes los valores de resistividad para aguas saladas de 3 Ohm-m, correlacionado con alternancia de

RESOLUCION N° **0000722** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

areniscas y arcillolitas. El techo del acuífero se encuentra a 15 m aproximadamente, las capas superiores tienen resistividades entre 2 Ohm-m y 200 Ohm-m correlacionado con depósitos cuaternarios inconsolidados arenosos, gravosos y arcillosos. La zona de interés hidrogeológico presenta resistividades entre 8 y 100 Ohm-m correlacionados con areniscas, conglomerados y algunos niveles arcillosos saturados con agua dulce y espesores promedio de 200 m, alcanzando profundidades hasta de 600 metros entre las localidades de Tubará y Baranoa. El Acuífero Tubará, encuentra su sello impermeable en las rocas Terciarias - Arcillolitas de Sibarco pertenecientes a la Formación Perdices con resistividades entre 2 y 5 Ohm-m.

DIAGNÓSTICO

Descripción del sistema de abastecimiento de agua

La planta de Baranoa cuenta con un pozo profundo (Fotografía 18) de agua como fuente de captación, tiene una profundidad de 30 metros, con un diámetro interno de 1 metro revestido de concreto. La succión y conducción se realiza a través de una tubería de PVC de 1" que envía a una cisterna o tanque para luego ser distribuida a la planta con un caudal de extracción medio de 0,96 L/s. El pozo de agua subterránea se ubica en las coordenadas 10°50'50.76" N- 74°53'50.07" O

Ilustración 2 Pozo de agua profundo



Fotografía 18 Pozo de agua profundo
Fuente: E.T.S.A. S.A.S. 2019

A continuación, en **Figura 6** se presenta el diagrama de flujo del suministro de agua y la red de abastecimiento.

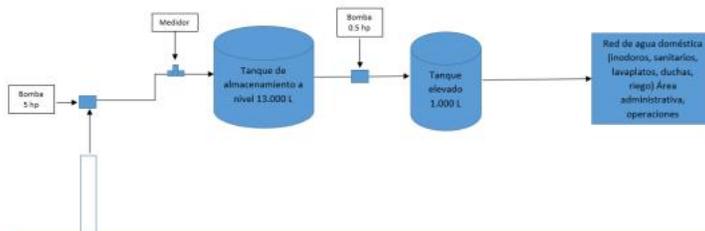


Figura 6 Flujograma de agua potable de la planta Baranoa
Fuente: E.T.S.A. S.A.S. 2019

Fuente: documento anexo

RESOLUCION N° **0000722** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Ilustración 3 Flujograma de agua potable Planta Baranoa



Fotografía 18 Pozo de agua profundo
Fuente: E.T.S.A S.A.S, 2019

A continuación, en **Figura 6** se presenta el diagrama de flujo del suministro de agua y la red de abastecimiento.

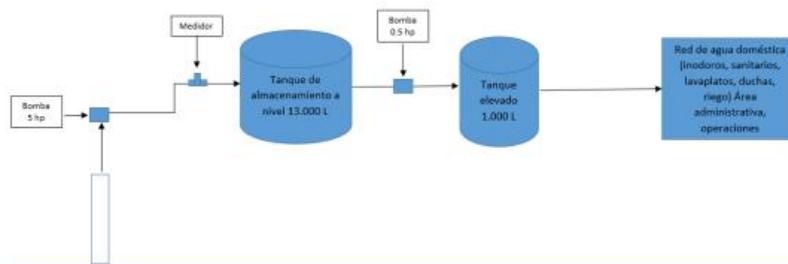


Figura 6 Flujograma de agua potable de la planta Baranoa
Fuente: E.T.S.A S.A.S, 2019

Fuente: documento anexo

El agua captada del pozo de agua subterránea es almacenada en los tanques de almacenamiento (Fotografía 19 y Fotografía 20) seguidamente desde allí es distribuida a la red doméstica de la planta, debido a que no es utilizada para consumo humano dentro de la planta no recibe ningún tipo de tratamiento.

Ilustración 4 Tanque de almacenamiento y tanque elevado



Fotografía 19 Tanque de almacenamiento a nivel de agua potable
Fuente: E.T.S.A S.A.S, 2019



Fotografía 20 Tanque elevado de agua potable
Fuente: E.T.S.A S.A.S, 2019

Fuente: documento anexo

Disponibilidad hídrica

El abastecimiento de agua en la planta Baranoa, se realiza mediante la captación de agua de un pozo artesanal con 30 metros de profundidad y con diámetro interno de un metro, ubicado al interior de la Planta Baranoa, el pozo cuenta con concesión de aguas subterráneas de un caudal de 0,96 L/s, el agua captada es actualmente utilizada para la realización de servicios generales, riego de zonas verdes y uso sanitario. Dicha concesión fue renovada por medio de la Resolución 281 del 5 de junio de 2013 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA. Esta a su vez se renovó por la resolución 810 de 10 de noviembre de 2017. Con un caudal de

RESOLUCION N° **0000722** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

0.031 L/s, con una vigencia de 5 años.

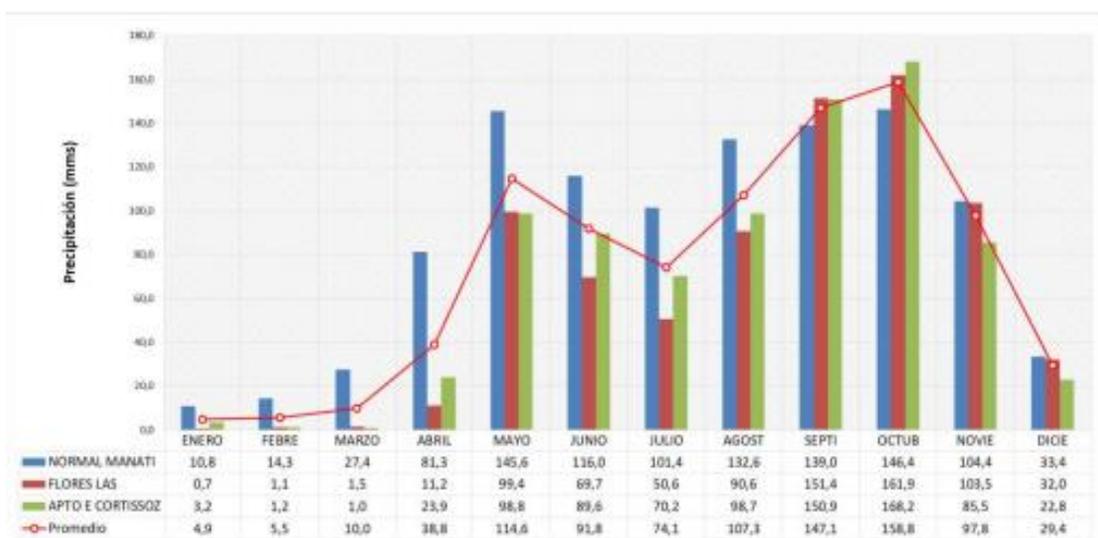
El requerimiento de agua para la Planta Baranoa se debe al uso cotidiano de las diferentes actividades domésticas tales como servicios generales (limpieza, batería sanitaria) y riego de zonas verdes y jardines. Los usuarios para el uso doméstico corresponden al personal que labora en las áreas administrativas y al personal operativo que trabajan en el desarrollo de sus actividades en coordinación de la Planta Baranoa.

Precipitación

De acuerdo con las estaciones analizadas para el área de estudio de la planta Baranoa, se registra una precipitación media mensuales multianual a 880,1 mm, siendo los meses de mayo y octubre donde se presenta los mayores valores de precipitación medias mensual multianual con 114,6 mm y 158,8 mm respectivamente y en el mes de enero presenta el menor registro con 4,9 mm. A partir de los histogramas de las estaciones analizadas, se logró establecer que en el área de influencia para la

planta Baranoa el régimen pluviométrico es bimodal, en el que se presentan en promedio dos temporadas de lluvias y dos temporadas secas como se representa en la siguiente figura.

Ilustración 5 Distribución temporal de la precipitación media mensual multianual para el área de estudio Planta Baranoa



Fuente: documento anexo

Fuentes potenciales de contaminación

La contaminación de las fuentes hídricas puede ocurrir a partir de diferentes procesos antrópicos, naturales o lo que es más frecuente, por la acción combinada de ambos factores.

Las principales fuentes de contaminación del agua subterránea para el área de influencia, pueden agruparse convencionalmente en cuatro grupos, en relación con el tipo de actividad humana que las produce (IGME, 1985):

- Contaminación urbana y doméstica
- Contaminación agrícola
- Contaminación industrial

Demanda de agua

Para la determinación de caudales es necesario conocer la ocupación máxima presentada en la planta Baranoa, para lo cual se cuenta con los datos suministrados por personal de Ecopetrol en

RESOLUCION N° **0000722** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

día de la visita, estos datos son presentados en la siguiente tabla:

Tabla 10 Población de la estación Planta Baranoa

Población	
Fija	8
Flotante	14

Fuente: documento anexo

PLAN DE ACCIÓN

(Ver documento anexo)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.

En la siguiente tabla se evalúa el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, de acuerdo a la normativa legal vigente

Tabla 11 Evaluación de cumplimiento PUEAA

DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
CONFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO	CUMPLE	De acuerdo con el programa presentado, se cuenta con el personal para la ejecución del programa.
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL	CUMPLE	se presenta información de identificación de la fuente, de la oferta hídrica o fuente de abastecimiento. Y se hace un diagnóstico de la red hídrica en cuanto a disponibilidad y cantidad proyectada de consumo.
DIAGNÓSTICO TÉCNICO	CUMPLE	Se hace énfasis en los recursos que se necesitan para cada una de las actividades. Ya se cuenta con medidor instalado con el cual se miden las captaciones diarias del pozo. Se analizan cuáles serán los consumos en los diferentes destinos para los que se utilizará el agua captada. Se define los procedimientos para el mantenimiento de la red de captación.
DESARROLLO DEL PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE AGUA	CUMPLE	Este se desarrolla de la siguiente manera: objetivos, metas, indicadores y actividad, de manera correcta como lo indican los términos de referencia.
ESTABLECIMIENTO DE METAS ANUALES	CUMPLE	Se especifican metas por actividad desarrollada y se identifican las acciones necesarias por actividad para obtener dichas metas.
DETERMINACIÓN DE INDICADORES DE DESEMPEÑO	CUMPLE	se definen para cada actividad reseñada dentro del cronograma de ejecución del PUEAA.

Fuente: elaboración propia.

Por lo tanto, es viable aprobar el PUEAA presentado por la organización CENIT TRANSPORTE

RESOLUCION N° **0000722** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., puesto que cumple con la ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 que la reglamenta, y la Resolución 1257 de 2018 que define la estructura y el contenido del programa de uso eficiente y ahorro de agua, puesto que cumple con el diagnóstico ambiental, técnico, desarrollo del plan, establecimiento de metas anuales y la determinación de indicadores de desempeño.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita de seguimiento ambiental realizada a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. ubicada en el municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico, se identificaron los siguientes hechos de interés:

- En las coordenadas 10°50'55.67" N- 74°53'42.59" O se ubica el pozo profundo concesionado a la sociedad.
- El agua captada no es para consumo humano, se utiliza para uso doméstico.
- El agua se almacena en tanques, de donde se realiza su distribución a las zonas requeridas.
- La captación se realiza de forma intermitente, en distintos intervalos de tiempo durante el día.
- De acuerdo con quien atiende la visita, se realizan inspecciones visuales periódicas y de acuerdo con la necesidad se proyectan los mantenimientos necesarios para mantener el pozo limpio.
- Se cuenta con una bomba eléctrica superficial de 0.5 Hp. La profundidad del pozo es de 30 metros, revestido con un metro de diámetro en concreto.
- La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. cuenta con un medidor instalado para llevar el registro del caudal captado ubicado en las coordenadas 10°50'57.02" N- 74°53'45.03" O. que se encuentra en buen estado y funcionamiento.
- El agua residual de los baños la recolecta la empresa ALBEDO S.A.S y es quien se encarga de realizar esa disposición final.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Del uso y aprovechamiento del agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: "Uso y aprovechamiento del agua" entre los cuales establece:

RESOLUCION N° **0000722** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

“ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. TÉRMINO DE LAS CONCESIONES. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5. PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

DE LA DECISION A ADOPTAR

En virtud de la revisión de la información aportada a través de los radicados N° 202214000108712 del 22 de noviembre de 2022 y 202214000118982 de 23 de diciembre de 2022 y la visita de campo efectuada el día el día 27 de junio de 2023, de la cual se originó el Informe Técnico No. 458 de 2023, se concluye que:

La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. ha dado cumplimiento a la resolución N° 810 de 2017 en lo referente a entregar anualmente los registros del comportamiento de cada pozo y la prueba de bombeo realizada indica suficiencia y disponibilidad de agua para las labores domésticas que en la planta se realizan y el agua de acuerdo con las caracterizaciones presentadas no tiene indicios de contaminación y presenta un comportamiento acorde con su naturaleza. Así mismo, ha dado cumplimiento a su programa de ahorro y uso eficiente aprobado mediante Resolución N° 270 de 2015.

Que, en ese sentido, es jurídica y técnicamente viable **RENOVAR**, por un término de 5 años, una concesión de aguas subterránea en favor de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. otorgada mediante Resolución N°810 2017, con un caudal de captación máximo de 2.7 m3 diarios, 80 m3 mensuales y de 960 m3 anual y **APROBAR**, por el mismo periodo de la concesión, el Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, puesto que cumple con la ley 373 de 1997, el decreto 1090 de 2018 que la reglamenta, y la resolución 1257 de 2018 que define la estructura y el contenido del Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que, esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades desarrolladas por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., se entiende como usuario de **ALTO IMPACTO**.

RESOLUCION N° **0000722** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que, el artículo 07 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. (...)

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.”

Que así mismo, el artículo 11 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. *Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”*

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2023 los siguientes conceptos, por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N°0000722 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SEGUIMIENTO	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO ALTO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	10.5	0.35	0	0	3,880,720
Profesional 2	A19	9,102,921.85	1	1	12.6	0.45	0	0	4,126,658
Profesional 3	A18	7,460,857.85	0	0	12.6	0.42	0	0	3,133,560
Profesional 4	A12	5,649,310.82	1	1	6.3	0.24	0	0	1,374,666
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	6.3	0.21	0	0	1,363,278
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									13,878,881
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									14,478,881
Costo de Administración (25%)									3,619,720
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									18,098,602

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR por el término de cinco (5) años a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, la Concesión de Aguas Subterránea otorgada mediante Resolución No. 810 de 2017, con un caudal de captación máximo de 2.7 m³ diarios, 80 m³ mensuales y de 960 m³ anual.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas renovada quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar anualmente estudio de caracterización de las aguas captadas en el pozo, tomando una muestra simple por día durante 2 días consecutivos de captación de agua subterránea, en donde se evalúen los siguientes parámetros fisicoquímicos del agua; Grasas y/o aceites, alcalinidad total, cloruros, conductividad, DBO, DQO, dureza total, nitritos, nitratos, oxígeno disuelto, pH, temperatura, turbiedad, solidos suspendidos totales, coliformes fecales, coliformes totales. Y además monitorear también compuestos semi volátiles fenólicos, arsénico, cadmio, mercurio, plata, plomo y bifenilos policlorados.
La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y se deben anexar las hojas de campo de los días de la caracterización.
2. Notificar a esta Corporación con 15 días de antelación, de la realización de la caracterización, para que la C.R.A. pueda designar a un técnico que valide la realización de esta.
3. Llevar registro del agua captada del pozo diaria y mensualmente y enviar semestralmente a la Corporación un reporte del agua captada del pozo.
4. No captar más del caudal concesionado.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR por el mismo término por el que se renueva la concesión el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), presentado por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3.

PARÁGRAFO: La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3 deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Entregar anualmente un informe de avance de implementación de cada proyecto propuesto en el plan de acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), incluyendo sus indicadores y el estado de cumplimiento de metas. En el mencionado informe se deberán anexar todos los soportes necesarios que permitan evidenciar la ejecución de los proyectos (Registros fotográficos, listas de chequeos, listado de asistencia, entre otros).
2. Dar cumplimiento al cronograma de actividades propuesto en el plan de acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

RESOLUCION N° **0000722** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3. Presentar, en un plazo de 30 días hábiles, ante la Corporación Autónoma Regional el cumplimiento del Auto N° 680 de 2019 en lo referente a “Realizar y enviar un informe de la limpieza del pozo con el objetivo de mejorar las condiciones de captación de este en la planta de Baranoa. El informe deberá como mínimo contener fotografías y descripción de la actividad”.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., deberá cancelar la suma correspondiente a **DIESIOCHO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$18.098.602 COP)**, por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de aguas subterráneas de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los servicios mencionados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el ~~parte~~ acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

RESOLUCION N° **0000722** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO QUINTO: El Informe Técnico No. 458 de 2023, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, al jose.duquer@cenit-transporte.com y edgar.yara@cenit-transporte.com el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

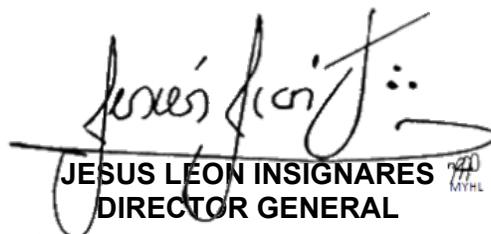
PARÁGRAFO: la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

25.AGO.2023


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0101-018

ELABORÓ:

SUPERVISÓ:

REVISÓ:

ABROBÓ:

V.B.:

Lina Barrios, Contratista SDGA

Laura de Silvestri, Profesional Especializado.

María José Mojica, Asesora de Dirección.

Bleydy Coll, Subdirectora de Gestión Ambiental (E)

Juliette Sleman, Asesora de Dirección.